

ESTADO DE NEVADA

División de Servicios para los Niños y la Familia *Division of Child and Family Services*



Guía para los Padres sobre los Servicios de Protección Infantil *Parent's Guide to Child Protective Services*

Febrero 15, 2008

- Procedimientos de Custodia Protectora del Niño
 - Leyes de Protección a la Niñez
 - Información de Contactos

1. ¿QUE SIGNIFICA “SERVICIOS DE PROTECCIÓN INFANTIL” (*Child Protective Services* por su siglas en inglés CPS)?

CPS es un requisito de la ley de Nevada (Estatutos Revisados de Nevada (NRS), Capítulo 432B) para investigar los reportes de abuso o descuido de niños. Si la agencia CPS considera que un niño o niña ha sido víctima de abuso, descuido o que por cualquier razón necesita de protección, CPS tiene la autoridad para poner al niño bajo custodia protectora en determinadas circunstancias, solicitar al tribunal la custodia del niño u ofrecer sus servicios a la familia del niño. Las acciones de CPS dependen de las circunstancias de cada familia. Si a un niño se le pone bajo custodia protectora o si el tribunal otorga la custodia a CPS, CPS debe ayudar al padre/madre o persona con la custodia legal del niño a superar las circunstancias que ponen en riesgo al niño, a menos que el tribunal dictamine que CPS no tiene que ofrecer dicha ayuda.



La meta de la agencia CPS es de garantizar la seguridad de los niños que han sido reportados como víctimas de abuso o descuido. El enfoque se centra en proteger al niño de cualquier daño o del riesgo de sufrir algún daño. CPS no castiga a los padres. Cualquier acción legal emprendida por CPS es un asunto civil, no cuestión penal. CPS se

enfoca en tratar de que un niño viva de manera segura con su padre, madre o sus padres. El trabajador de CPS asignado evalúa el funcionamiento de la familia e identifica los puntos fuertes, así como los problemas del hogar. Como parte de la evaluación y esfuerzo para asegurarse de que el hogar sea seguro para los niños, el trabajador de CPS, junto con la familia, desarrollan un plan para tratar cualquier problema que haya sido identificado. Si el padre/madre no puede superar los

problemas que ponen en riesgo al niño, entonces CPS debe localizar otro hogar seguro y permanente para el niño. Esto podría incluir el cuidado legal o custodia legal con otro pariente, o incluso la adopción.

Es posible que el abuso o descuido que investiga la agencia CPS pudiese también ser investigado por la policía; no obstante, estos son dos asuntos y procesos separados. La decisión de arrestarle o levantar cargos penales en contra de usted la toma la policía y la Oficina del Fiscal de Distrito. Si llegan a ver cargos penales, dichos cargos y el proceso que tiene lugar debido a los cargos están completamente separados del caso manejado por CPS. Los cargos penales se manejan a través de un procedimiento legal separado.

2. ¿CÓMO SUPO CPS SOBRE MÍ?

CPS recibió un reporte indicando que su hijo o hija no está recibiendo el cuidado adecuado o es víctima de abuso.

La ley de Nevada (NRS 432B.220) requiere que ciertas personas reporten a la agencia CPS o a la policía si saben o creen que un niño o niña es víctima de abuso o descuido. Estos informadores obligatorios incluyen doctores, dentistas, enfermeros(as), personal de hospitales, trabajadores de guarderías, personal clérigo, trabajadores sociales, maestros(as) y consejeros. Si un informador obligatorio deja de hacer un reporte con relación al abuso o descuido de infantes, esa persona es culpable de un delito. Cualquier otra persona que crea que un niño es víctima de abuso o descuido puede hacer un reporte a CPS o a la policía. La identidad de la persona que hizo el reporte es confidencial y no podrá ser revelada. No obstante, si una persona deliberadamente hace un falso reporte, el tribunal puede ordenar que la identidad de dicha persona se llegue a revelar.

3. ¿QUÉ ES EL ABUSO Y DESCUIDO INFANTIL?

Existen varios tipos del abuso o descuido de un niño, tales como:

Lesiones físicas – *Physical injury* (NRS 432B.090): Una lesión inferida a un niño, que no sea accidental. Tales lesiones incluyen moretones, cortaduras, mordidas, quemaduras y/o huesos rotos. Una lesión no es accidental si es razonablemente predecible, aunque no haya sido intencional.

Lesión Mental – *Mental injury* (NRS 432B.070): Lesión a la capacidad intelectual o psicológica de un niño/niña o a la condición emocional, causando el deterioro del rango normal de desempeño o conducta del niño.

Abuso o Explotación Sexual – *Sexual Abuse or Exploitation* (NRS 432B.100-110): Involucrarse en actividad sexual con un niño/niña, incluyendo las caricias y actos indecentes, o alentar o permitir que un niño vea material pornográfico, se involucre en la prostitución o en la pornografía.

Descuido o Maltrato – *Negligent or Maltreatment* (NRS 432B.140): El abandono o no proporcionar a un niño el cuidado, control o supervisión adecuados, alimentos, educación, abrigo, cuidados médicos o demás cuidados que un niño necesita para su bienestar. Esto podría incluir no tener un hogar seguro, dejar solo a un niño pequeño, o dejar a un niño o niña con alguien que no lo cuide adecuadamente o que no pueda cuidarlo. Esto también podría incluir el uso o estar bajo la influencia de drogas en presencia del niño o al estar cuidando del mismo.

RECUERDE: Un padre o persona con la tutela legal es responsable del abuso o descuido de un niño si causa o permite el abuso o descuido, y la salud o bienestar del niño se daña o se ve amenazada de sufrir daños.

4. ¿SE CONSIDERA QUE LA DISCIPLINA ES ABUSO?

Si la disciplina es razonable, no se considera abuso o descuido. Al determinar qué es razonable, deben considerarse muchos factores, tales como:

- La edad del niño o niña;
- Si el niño tiene una discapacidad física o psicológica;
- La frecuencia y duración de la disciplina;
- Si la disciplina resultó en una lesión física o mental; y,
- El lugar en el cuerpo en donde se llevo a cabo la disciplina física (si fue en la nalga en comparación al rostro del niño).

RECUERDE: La ley de Nevada permite que un padre o responsable legal dé "nalgadas" a su hijo o hija como acto de disciplina, pero una lesión o moretón al niño debido a las "palmadas por las nalgas" puede hacer que las "nalgadas" se conviertan en un acto de disciplina que no es razonable.

5. ¿QUÉ SUCEDE DURANTE UNA INVESTIGACIÓN DE CPS?

Cuando la agencia CPS recibe un reporte de un supuesto abuso o descuido de un niño, la agencia deberá iniciar una investigación. La naturaleza de las alegaciones y la edad del niño son factores que determinaran qué tan rápido se inicia una investigación. Un(a) trabajador(a) social investigador(a)/evaluador(a) lleva a cabo la investigación de CPS. (También puede haber una investigación por parte de la policía si el abuso o descuido implica una conducta criminal.)

Al momento del contacto inicial con la persona sujeta a investigación por abuso y descuido de infantes, el (la) trabajador(a) social informará a la persona sobre la queja o alegación que se han hecho en su contra, pero no puede revelar el nombre del informante o tercera parte que hace el

reporte (Acta de Prevención y Tratamiento de Abuso de Infantes). El (la) trabajador(a) social intentará recopilar información con respecto al supuesto abuso o descuido, llevando a cabo entrevistas con el niño o niña, la persona a cargo del niño, el padre o responsable de la tutela legal que está haciéndose cargo del niño, otras personas que viven en el hogar del niño y otras personas que pudieran tener información con respecto a los alegatos de abuso o descuido o la situación del niño. El (la) trabajador(a) social también puede recopilar información desde otra agencia de CPS, de impartición de justicia, personal médico, y personal escolar, en caso que sea necesario. La ley de Nevada autoriza al (a la) trabajador(a) social a entrevistar a un niño con respecto a cualquier posible abuso o descuido, sin el consentimiento del padre o responsable de la custodia legal y fuera de la presencia del mismo.

Al recopilar la información, el (la) trabajador(a) social evaluará la seguridad inmediata y el riesgo futuro de sufrir daños a que están expuestos los niños en el hogar. El (la) trabajador(a) social considerará factores tales como la gravedad de la lesión o amenaza de poder sufrir daños, la edad del niño, el desarrollo del mismo, historial previo de abuso y descuido en la familia, el ambiente del niño en el hogar y otros factores de riesgo, así como los puntos fuertes que ofrece la familia.

En base a los hechos del caso y la evaluación realizada por el (la) trabajador(a) social, se emprende la acción apropiada para proteger al niño de poder sufrir daños. Si el riesgo de poder sufrir daños es grande, el (la) trabajador(a) social puede poner al niño bajo custodia protectora. Si hay algo de riesgo pero se determina que no se requiere de acción inmediata, el trabajador puede ofrecer sus servicios a la familia para tratar el riesgo y puede dejar al niño bajo el cuidado del padre o responsable a cargo de la custodia legal.

6. ACCIÓN DEL TRIBUNAL VS. SERVICIOS VOLUNTARIOS

Si el (la) trabajador(a) social investigador(a) determina que el riesgo de un niño es de tal naturaleza que el niño o niña puede permanecer de manera segura en el hogar con servicios proporcionados a la familia:

- CPS puede ofrecer servicios voluntarios (NRS 432B.360) o la Agencia puede buscar la participación del tribunal. Si la familia coopera voluntariamente con CPS al participar en los servicios, en ocasiones el asunto puede manejarse de manera informal. CPS y la familia desarrollarán un Plan del Caso y Acuerdo de Servicios voluntario (plan del caso), el cual identifica los servicios para la familia.

Si el riesgo que corre el niño requiere de su reubicación por parte de CPS (NRS 432B.390):

- CPS puede solicitar al tribunal la custodia legal y buscar la participación del tribunal. CPS puede todavía ofrecer sus servicios; no obstante, la participación de la familia en dichos servicios es ahora por orden de la corte o tribunal.

7. ¿QUÉ SUCEDE SI A MI HIJO/HIJA SE LE COLOCA BAJO CUSTODIA DE AMPARO?

Un(a) trabajador(a) social de la agencia CPS o un oficial policiaco pueden poner a un niño bajo custodia de amparo si creen necesaria una acción inmediata para proteger al niño de un abuso o descuido. Si al niño se le coloca bajo custodia de amparo, el niño deberá ser colocado en un lugar de refugio de emergencia, un orfanatorio provisto de licencia, o con un pariente apropiado. Al determinar si un pariente es la persona apropiado, CPS considera factores tales como las condiciones de la casa del pariente, antecedentes penales, historial de abuso o descuido de infantes, abuso de sustancias, capacidad y disposición de proteger al niño contra su padre o responsable legal y el

nivel de cooperación con el plan establecido del caso por CPS y la familia.

Cuando a su hijo o hija se le coloca bajo custodia, se proporciona una notificación describiendo brevemente el por qué su hijo está siendo puesto bajo custodia. Esta notificación también enumera la fecha, hora, y ubicación de su audiencia en la corte o tribunal. La ley de Nevada requiere que se lleve a cabo una audiencia en el curso de 72 horas después de que a un niño se le haya colocado bajo custodia de amparo (excluyendo fines de semana y días festivos) (NRS 432B.470).

RECUERDE: Es importante que usted proporcione información a CPS acerca de sus parientes desde el principio de su caso, para que CPS pueda determinar si su hijo o hija puede ser colocado con cualquiera de ellos. Si el tribunal otorga la custodia de su hijo a CPS y CPS a su vez coloca al niño con un pariente a cargo del cuidado, éste deberá garantizar la seguridad del niño y seguir las directivas de la Agencia durante toda la ubicación del niño. Si el pariente a cargo del cuidado no sigue correctamente los términos delineados por el (la) trabajador(a) social que realiza la colocación, a su hijo podría quitársele de la casa del cuidador y colocársele dentro de un orfanatorio o instalaciones similares provistas de licencia.

8. ¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA DE CUSTODIA DE AMPARO?

Usted tiene el derecho de traer a un abogado para que le represente en la Audiencia de Custodia de Amparo (*Protective Custody Hearing*). Ciertos condados de Nevada no le asignarán a usted un defensor de oficio para este tipo de audiencia (*verifique con su trabajador(a) social*). Usted necesitará hacer arreglos para contratar su propio abogado si quiere tener uno. Su asunto podría resolverse después de la Audiencia de Custodia de Amparo. Si no se llega a resolverse y CPS busca una acción adicional del tribunal, usted podría solicitar un defensor de oficio en ese momento (*verifique con su trabajador(a) social*). Usted puede solicitar la continuación de la Audiencia de Custodia de Amparo una vez, para así tener

tiempo de contratar a un abogado. Si desea solicitar esa continuación, la cual se otorga sólo una vez, deberá hacerlo formalmente durante la audiencia.

En la Audiencia de Custodia de Amparo (*Protective Custody Hearing*), CPS explicará a la corte o tribunal por qué su hijo fue puesto bajo custodia protectora y cualquier otra información relevante que el trabajador haya recaudado en el curso de la investigación. Una vez que el (la) trabajador(a) social presenta la información, usted puede entonces cuestionar al (a la) trabajador(a) social de CPS y comunicar al tribunal cualquier información que usted desea que el tribunal considere.

Si el tribunal determina que su hijo o hija corre el riesgo de sufrir daños si se le libera de la custodia protectora, o que usted o el responsable de la custodia legal de su hijo no están disponible para cuidar al niño, el tribunal ordenará que el niño permanezca bajo custodia protectora. Si el tribunal no realiza esos hallazgos, a su hijo o hija se le liberará a un padre o persona responsable de la tutela legal.

Si el tribunal otorga la custodia de su hijo o hija a CPS, entonces CPS tiene el derecho y la responsabilidad de garantizar que su hijo estará seguro y que recibirá el cuidado adecuado. Si se otorga la tutela a CPS, CPS podría permitir que a su hijo se le coloque bajo el cuidado suyo mientras que CPS mantiene la custodia. (Esto es similar a cuando usted permite que su hijo se quede con un pariente, mientras que usted retiene la custodia y el derecho de determinar lo que su hijo hace.) Si CPS tiene custodia de su hijo y la Agencia lo devuelve bajo su cuidado, usted deberá obtener permiso de CPS antes de viajar fuera del área.

9. ¿DÓNDE PUEDO OBTENER UN ABOGADO?

Como se mencionó anteriormente, en la primera Audiencia de Custodia de Amparo, quizás usted tenga que contratar a su propio abogado si quiere tener uno. Puede encontrar los servicios de un abogado a través del directorio telefónico, una recomendación, o llamando al servicio de referencia de abogados de la Barra Estatal

de Nevada al 1-800-789-5747. Usted podrá encontrar información adicional sobre los contactos en la última página de este folleto.

Después de la Audiencia de Custodia Protectora, si CPS considera que es necesario tener una mayor participación por parte de la corte o tribunal, se le proporcionará a usted un documento de "Petición de Audiencia" (*Petition for Hearing*). Si desea averiguar si usted califica para los servicios del defensor de oficio, por favor verifique con su trabajador(a) social. Si el tribunal ordena que su hijo o hija permanezca en custodia protectora, se otorgará la custodia del niño a la agencia CPS. Si CPS considera necesario retener la custodia de su hijo durante más de 10 días después de la Audiencia de Custodia Protectora, entonces CPS debe presentar una "Petición de Audiencia" para procurar una mayor participación del tribunal (NRS 432B.490). Durante la espera de la audiencia petitoria solicitada, CPS continuará trabajando con usted para resolver los problemas que causaron el abuso o descuido. Al final de este folleto se enumera la información de contactos con respecto a personas y entidades gubernamentales, tales como servicios legales, que pueden proporcionarle asistencia durante la investigación de la acusación de abuso de niños o infantes.

10. ¿PUEDO VER A MI HIJO/HIJA SI ESTÁ BAJO CUSTODIA DE AMPARO?

Si su hijo o hija se encuentra bajo custodia de amparo, usted podrá visitarle, a menos que el tribunal determine lo contrario. Para poder visitar a su hijo deberá hacer arreglos de una visita a través de su trabajador(a) asignado(a) de CPS y programar la hora, lugar y términos de la visita. Dependiendo de las circunstancias del caso, las visitas que realice a su hijo pueden estar bajo supervisión. Usted no deberá comentar las alegaciones de su caso con su hijo durante las visitas.

RECUERDE: La continuidad de sus visitas para ver a su hijo o hija es importante para el niño, y es importante porque muestra al tribunal que usted

desea que su hijo o hija regrese bajo su cuidado.

11. ¿QUÉ LE SUCEDE A MI HIJO SI NO SE ME DEVUELVE DESPUÉS DE LA AUDIENCIA DE CUSTODIA DE AMPARO?

Si a su hijo o hija no se le devuelve a su custodia legal después de la Audiencia de Custodia de Amparo y CPS considera que se requiere de una mayor participación del tribunal con respecto a la protección de su hijo, CPS presentará un documento legal llamado "Petición de Audiencia" (*Petition for Hearing*). Dicho documento inicia los procedimientos legales adicionales.

A. Petición de una Audiencia *Petition for Hearing* (NRS 432B.470)

Si CPS considera que su hijo requiere de protección y cree que se requiere de la participación del tribunal, aun cuando su hijo o hija no haya sido puesto bajo custodia protectora, CPS presentará un documento legal llamado "Petición de Audiencia" (*Petition for Hearing*). Si a su hijo se le ha puesto bajo custodia protectora, la Petición se presentará en el curso de 10 días a partir de la Audiencia de Custodia de Amparo. Se le proporcionará a usted una copia de la Petición. Con la Petición, también habrá una notificación que establece una fecha y hora para una audiencia. Es necesario que usted se presente a la corte para esa audiencia.

La Petición presenta las alegaciones que muestran la razón por la cual CPS piensa que su hijo o hija necesita estar bajo protección. En la audiencia, usted tendrá la oportunidad para ya sea:

1. Admitir que todos o algunos de las alegaciones son ciertas;
2. Escoger no hacer ningún comentario (en cuyo caso el tribunal decidirá después de escuchar a la agencia CPS); o
3. Negar que las alegaciones son ciertas y pedir una Audiencia Litigosa y/o Evidencial (juicio).

Si usted admite las alegaciones o escoge no hacer ningún comentario, el juez

decidirá entonces si su hijo o hija necesita estar bajo protección y si ha sido víctima de abuso o descuido. Si el juez determina que el niño necesita estar bajo protección, entonces procederá con la Disposición.

B. Audiencia Litigosa y/o Evidencial Contested/Evidentiary Hearing (NRS 432B.490)

Si usted niega las alegaciones de la Petición y solicita una Audiencia Litigosa (juicio), la Audiencia Litigosa se establecerá para otra fecha. En la Audiencia Litigosa, CPS presentará evidencia y testigos en apoyo de la Petición. Usted tendrá el derecho de cuestionar a los testigos y la evidencia presentada, y presentar su propia evidencia y testigos. CPS tendrá que ser capaz de probar las alegaciones de la Petición por una "preponderancia" de evidencia. Esto significa que la evidencia muestra que es más probable que las alegaciones sean ciertas a que no lo sean. (El peso de las pruebas es mayor para que se lleve a cabo un juicio penal.)

Al final de la Audiencia Litigosa, el juez decidirá si el niño o niña necesita protección y si ha sido víctima de abuso o descuido. Si el juez determina que el niño necesita protección, procederá entonces con la Disposición.

C. Audiencia Adjudicatoria; Disposición u Orden Adjudicatory Hearing; Disposition (NRS 432B.530)

La "Disposición" del caso puede combinarse con la Audiencia a Petición. El (la) trabajador(a) social de CPS preparará un reporte para el juez que muestre las inquietudes por la seguridad de su hijo, las condiciones del hogar, el avance del niño en la escuela, el trasfondo mental, físico y social de la familia y su situación financiera, así como el progreso del padre/madre con los servicios. El reporte también hará recomendaciones al juez en cuanto al lugar en que deba estar el niño y lo que el padre/madre deberá hacer.

Usted recibirá una copia del reporte con antelación a la audiencia en el tribunal y

deberá hacer comentarios acerca de sus inquietudes sobre cualquier cosa escrita en el reporte con el (la) trabajador(a) social de CPS. En la Audiencia de Disposición, usted podrá también comentar sus inquietudes con el juez.

Después de que el juez haya escuchado a todas las partes involucradas en la audiencia, el juez expedirá ordenamientos con respecto a la custodia y donde ira el niño o niña, lo que deberá hacer la agencia CPS y lo que deberá hacer el padre/madre.

Si a su hijo/hija se le coloca en el alojamiento o refugio de emergencia u otro tipo de orfanatorio, podría ordenársele a usted el reembolso de los costos de dicho cuidado.

Después de la Disposición, puede ser que a usted se le asigne un(a) nuevo(a) trabajador(a) social - también se le conoce como trabajador(a) social de cuidado sustituto. Este(a) trabajador(a) social le ayudará con los objetivos de su plan confluyente del caso. El (la) trabajador(a) social le explicará cualquier problema notorio y le comentará los servicios que tiene a su disposición para mejorar las áreas problemáticas identificadas. El (la) trabajador(a) social también observará su progreso en cuanto a los cambios necesarios para garantizar un hogar seguro y apropiado para su hijo/hija. Es importante que usted se mantenga en contacto con el (la) trabajador(a) social y que participe en el plan del caso lo más pronto posible para que pueda trabajar en la reunificación con su hijo/hija.

D. Audiencia de Revisión Review Hearing (NRS 432B.580)

El tribunal revisará el progreso de su caso al sexto mes o con mayor frecuencia según lo determine el tribunal después de la fecha inicial de haberse colocado a su hijo/hija. El (la) trabajador(a) social de turno preparará otro reporte por escrito para el tribunal, describiendo el progreso hacia la reunificación del niño/niña con el padre/madre. Usted recibirá una copia del reporte con antelación a la audiencia. Si usted tiene alguna inquietud sobre lo que

hay en el reporte, deberá comentar sus inquietudes con el (la) trabajador(a) social. Usted podrá también comentar sus inquietudes con el juez en la audiencia.

Después de que el juez haya escuchado a CPS y al padre/madre, el juez decidirá con respecto a la custodia del niño/niña, colocación del mismo, lo que deberá hacer CPS, y lo que deberá hacer el padre/madre. Si usted ha hecho todo lo necesario para garantizar un hogar seguro y apropiado para su hijo/hija, el tribunal puede dar por cerrado el caso y le devolverá la custodia.

E. Audiencia de Permanencia *Permanency Hearing* (NRS 432B.590)

Las leyes federales y estatales requieren que CPS localice un hogar seguro, apropiado y permanente para cualquier niño/niña que se encuentre en un orfanatorio. Es la meta de CPS reunificarle con su hijo/hija si esto es seguro y apropiado. Las leyes federales y estatales permiten un máximo de 12 meses para determinar el hogar seguro, apropiado y permanente para el niño. En el curso de 12 meses deberá llevarse a cabo una audiencia después de que a un niño se le haya puesto bajo custodia protectora para ordenar este plan permanente. Esta audiencia se llama Audiencia de Permanencia (*Permanency Hearing*). En la Audiencia de Permanencia, el tribunal puede determinar que el plan permanente para un niño/niña sea uno de los siguientes:

1. Reunificarle con el padre/madre o responsable de la custodia legal;
2. Concluir con los derechos de patria potestad y adopción;
3. Colocarle en una custodia legal con la intención de que sea permanente; o
4. Custodia permanente del niño/niña con un pariente apropiado y que esté dispuesto.

RECUERDE: El plan permanente depende de los hechos de cada caso. No obstante, si usted desea que se devuelva a su hijo/hija, deberá haber hecho un progreso importante en el

plan del caso con antelación a la Audiencia de Permanencia.

12. ¿QUÉ ES UN REPRESENTANTE DE APOYO ESPECIAL DESIGNADO POR EL TRIBUNAL (*Court-Appointed Special Advocate*)?

El tribunal puede asignar un Representante de Apoyo Especial Designado por el Tribunal (*Court-Appointed Special Advocate* por sus siglas en inglés CASA), si está disponible esa persona, para que actúe como persona de apoyo a favor de su hijo/hija. La función de CASA es reportar al tribunal sobre el progreso de su hijo/hija mientras que él o ella se encuentra bajo la custodia de la Agencia CPS. La meta del programa CASA es proporcionar una persona "externa" para que represente los intereses del niño o niña.

13. ¿CÓMO RECUPERO A MI HIJO/HIJA?

La decisión final de devolverle a usted a su hijo/hija se basa en si su hogar es seguro y apropiado para él o ella. A menos que el tribunal determine lo contrario, CPS trabajará con usted para intentar devolverle a su hijo/hija a su cuidado. Lo más pronto posible, después de que a su hijo se le haya puesto bajo custodia protectora, usted deberá programar una reunión o junta con su trabajador(a) social de CPS para desarrollar un plan inicial del caso.

Su trabajador(a) social, con la ayuda de su información, desarrollará este acuerdo, que delineará las tareas que usted deberá completar para que se le devuelva a su hijo/hija bajo su cuidado. Es importante observar que este plan del caso es un "documento operante," que típicamente cambiará durante el curso de su participación con CPS y el tribunal. Cada cambio que se realice en su plan del caso se le comentará antes de que éste ocurra y se presentará ante el tribunal para su aprobación. Mientras usted y su trabajador(a) social desarrollan su plan del caso, usted deberá estar consciente de que el tribunal puede ordenarle que haga algunas cosas adicionales que no se enumeran en el acuerdo.

Su participación en los servicios identificados bajos los órdenes del tribunal y su plan del caso, es la manera en que usted demostrará que es seguro y apropiado se le devuelva a su hijo o hija. Es importante que programe y asista a cada evaluación, sesión de asesoría, y otros compromisos que sean identificados por los órdenes del tribunal o en su plan del caso.

RECUERDE: Es vital que se mantenga en contacto con su trabajador(a) social de CPS. Deberá demostrar un progreso importante en su plan del caso con antelación a la Audiencia de Permanencia, o el tribunal puede identificar un plan alternativo para su hijo/hija, tal como el cuidado permanente o incluso la adopción.

14. ¿CUÁNTO TIEMPO TENGO PARA RECUPERAR A MI HIJO/HIJA?

Las leyes federales y estatales requieren que CPS localice un hogar seguro, apropiado y permanente para un niño/niña que se encuentre bajo cuidado sustituto. El tribunal debe decidir si a un niño/niña se le devolverá a su padre/madre o se le pondrá para la adopción, cuidado legal permanente, o custodia permanente con un pariente antes de transcurrir 12 meses después de que el niño /niña fuera puesto bajo custodia protectora.

Si su hijo ha estado bajo cuidado sustituto durante 14 de los últimos 20 meses, se presume que su patria potestad deberá darse por terminada (NRS 432B.590).

RECUERDE: Debido a los límites de tiempo, es muy importante para usted que:

- **Inicie y mantenga contacto con su trabajador(a) social de CPS;**
- **Desarrolle un plan del caso;**
- **Comience a participar en los servicios identificados; y**
- **Demuestre ante el tribunal que se ha realizado un progreso sustancial para que sea seguro y apropiado devolverse a su hijo/hija a su hogar.**

15. ¿QUÉ PUEDO HACER SI ESTOY EN DESACUERDO CON EL (LA) TRABAJADOR(A) SOCIAL DE CPS?

Una plática abierta con su trabajador(a) social de CPS generalmente resolverá los desacuerdos. Si no es así, usted podrá comunicarse con el (la) supervisor(a) del (la) trabajador(a) social. También puede comentar sus inquietudes con su abogado y el tribunal. No obstante, lo mejor es que trate de resolver el problema con el (la) trabajador(a) social para que pueda abordarse con rapidez en lugar de tener que esperar por el tribunal.

16. ¿ES USTED DE ASCENDENCIA INDÍGENA AMERICANA (NRS 432B.397)?

Si en su familia existe cualquier rama de ascendencia de indígenas americanos, podría ser que se encuentre bajo las previsiones del Acta de Bienestar del Niño Indígena (ICWA), lo que le proporcionaría derechos y protecciones adicionales (NRS 432B.425). Deberá informar a su trabajador(a) social si tiene cualquier pariente que esté registrado con una tribu o que haya reclamado la afiliación con una tribu.

RECUERDE: Si usted o su hijo están afiliados a cualquier tribu indígena reconocida a nivel federal o si sus parientes son indígenas americanos, informe a su trabajador(a) social de CPS INMEDIATAMENTE.

17. REPASO DEL PROCESO DE CPS Y EL TRIBUNAL O CORTE

- A. CPS recibe un reporte en el sentido de que un niño/niña ha sido víctima de abuso o descuido.
- B. CPS inicia una investigación para determinar si el niño/niña ha sido víctima de abuso o descuido.
- C. Si CPS considera que se requiere de acción inmediata para proteger al niño del abuso o descuido, al niño o niña se le pondrá bajo custodia protectora.

- D. Si al niño/niña no se le ha puesto bajo custodia protectora, CPS podrá ofrecer sus servicios voluntarios a la familia o procurar la custodia legal y la participación del tribunal.
- E. Si a su hijo/hija se le ha retirado de su cuidado, se llevará a cabo una Audiencia de Custodia Protectora en el transcurso de 72 horas (excluyendo los fines de semana y días festivos). Se proporcionan al padre/madre de las razones para la audiencia, así como la fecha, la hora y el lugar de la misma.
- F. El juez determina en la Audiencia de Custodia Protectora si el niño/niña deberá permanecer bajo la custodia de la Agencia.
- G. Si el juez decide que el niño o niña no debe permanecer bajo custodia protectora, CPS puede ofrecer sus servicios voluntarios.
- H. Si el niño/niña permanece bajo custodia protectora, CPS continúa su investigación y deberá determinar si se requiere de acción adicional por parte del tribunal.
- I. Audiencia en base a una Petición. Como resultado de la Petición presentada por la Agencia, típicamente se llevará a cabo una audiencia en el curso de 30 días a partir de la fecha de la presentación de la Petición. Los padres pueden admitir, no hacer ningún comentario o negar las alegaciones de la Petición.
1. Si el padre/madre admite las alegaciones o no hace ningún comentario, el juez determinará si el niño necesita protección. Si el juez determina que el niño/niña necesita protección, el caso procederá a la Disposición.
 2. Si el padre/madre niega las alegaciones, el asunto se establecerá para una Audiencia Litigosa o Evidencial. Si el juez determina que el niño necesita protección en la Audiencia Litigosa, el caso procede a la Disposición.
- J. Audiencia de Disposición y/o Adjudicación. El tribunal leerá el reporte de CPS y oirá al (a) trabajador(a) social de CPS. El padre/madre podrá responder al reporte y comunicar al juez cualquier información que desee con respecto a su caso. El juez determinará y ordenará quién deberá tener la custodia del niño/niña, y los servicios y acciones que se esperan de CPS y del padre/madre del niño/niña.
- K. Audiencia de Repaso o Revisión. Las audiencias de repaso o revisión están programadas a intervalos regulares, que generalmente coinciden con el tercero, sexto y noveno mes de haberse colocado al niño/niña bajo cuidado sustituto.
- L. El tribunal revisará el progreso hecho por el padre/madre. Al momento en que el padre/madre haya terminado exitosamente todos los servicios requeridos por el tribunal, el tribunal puede dar por cerrado el caso en la Audiencia de Revisión.
- M. Audiencia de Permanencia. Una vez que un niño/niña permanezca bajo cuidado sustituto durante doce meses continuos (o 14 de los últimos 20 meses), el tribunal deberá determinar un plan permanente para el niño.
1. Si el padre/madre ha realizado un progreso importante y se determina que es seguro y apropiado que el niño o niña regrese, el plan permanente será la reunificación.
 2. Si el padre/madre no ha realizado un progreso importante y no resulta seguro ni apropiado que el niño/niña vuelva a su hogar, el tribunal ordenará un plan diferente, tal como la conclusión de la patria potestad y/o la adopción o cuidado permanente.

18. UBICACIONES Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN INFANTIL

Si tiene preguntas adicionales con respecto a la información contenida en este libro, comuníquese con su trabajador(a) social de CPS. Las horas hábiles son de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Nevada Division of Child and Family Services (División de Servicios para los Niños y la Familia del Estado de Nevada) - Oficinas Distritales Rurales:

Carson City District Office - Oficina Distrital de Carson City

1677 Old Hot Springs Rd. Bldg. B
Carson City, NV 89706
775-687-4943
FAX: 775-687-4903

Elko District Office - Oficina Distrital de Elko

1010 Ruby Vista Drive Suite 101
Elko, NV 89801-2878
775-753-1300
FAX: 775-753-1301

- Oficina de Campo de Battle Mountain
145 E. 2nd Street
Battle Mountain, NV 89820-2031
775-635-8172
FAX: 775-635-9067
- Oficina de Campo de Ely
740 Park Avenue
Ely, NV 89301-2798
775-289-1640
FAX: 775-289-1652
- Oficina de Campo de Winnemucca
475 W. Haskell, #7
Winnemucca, NV 89445-3781
775-623-6555
FAX: 775-623-6559

Fallon District Office - Oficina de Campo de Fallon

1735 Kaiser Street
Fallon, NV 89406-3108
775-423-8566
FAX: 775-423-4800

- Oficina de Campo de Lovelock
535 Western Avenue
P.O. Box 776
Lovelock, NV 89419-0776

775-273-7157

FAX: 775-273-1726

- Oficina de Campo de Silver Springs
3959 Hwy. 50 W
P.O. Box 1026
Silver Springs, NV 89429
775-577-1200
FAX: 775-577-1212
- Oficina de Campo de Yerington
215 Bridge Street, Suite #4
Yerington, NV 89447-3568
775-463-3151
FAX: 775-463-3568
- Oficina de Campo de Hawthorne
1000 C Street
P.O. Box 1508
Hawthorne, NV 89415-1508
775-945-3602
FAX: 775-945-5714

Pahrump District Office - Oficina Distrital de Pahrump

2280 East Calvada, Ste302
Pahrump, NV 89048
775-727-8497
FAX: 775-727-7072

- Oficina de Campo de Tonopah
#2 Frankie Street, Annex Building
P.O. Box 1491
Tonopah, NV 89049-1491
775-482-6626
FAX: 775-482-3429

County Social Services - Servicios Sociales del Condado:

Departamento de la Familia del Condado de Clark Servicios

Centro Infantil Claude I. Howard
701 K North Pecos
Las Vegas, NV 89101
702-455-5444
FAX: 702-385-2999
Línea Directa 702-399-0081

Washoe County Department of Social Services - Departamento de Servicios Sociales del Condado de Washoe

350 S. Center St.
Reno, NV 89520
775-786-8600
FAX: 775-328-3788

**RECURSOS E INFORMACIÓN DE CONTACTOS
RESOURCES AND CONTACT INFORMATION**

Los siguientes son recursos e información de contactos disponibles para usted:

Condado de Clark:

Servicios Legales del Condado de Clark
Clark County Legal Services
800 South Eight Street
Las Vegas, NV 89101-7051
Teléfono: (702) 386-1070
Correo Electrónico: clarkcountylegal.com

Proyecto de Abogados para los Niños del Condado de Clark
Clark County Children's Attorney Project
800 South Eight Street
Las Vegas, NV 89101-7051
Teléfono: (702) 386-1070
Correo Electrónico: clarkcountylegal.com

Norte de Nevada:

Servicios Legales del Condado de Washoe
Washoe County Legal Services
650 Tahoe Street Reno, NV 89509
Teléfono: (775) 329-2727
Fax: (775) 324-5509
Correo Electrónico: info@washoelegalservices.org
Sitio en la Red: www.washoelegalservices.org

Área Rural de Nevada:

Abogados Voluntarios Para el Sector Rural de Nevada y Proyecto de Asistencia a las Víctimas de la Violencia Doméstica
Volunteer Attorneys for Rural Nevadans & Domestic Violence Victim's Assistance Project
904 N. Nevada Street, Suite B
P. O. Box 365
Carson City, NV 89702
(775) 883-8278 o 1-866-448-VARN (8276)
FAX: (775) 883-7211
Correo Electrónico: Info@varn.org

Información a Nivel Estatal:

División de Servicios para los Niños y la Familia del Estado de Nevada
Nevada Division of Child and Family Services
Sistemas de Representantes de Apoyo – *Systems Advocate*
711 E. Fifth Street
Carson City, NV 89701-5092
Teléfono: (775) 684-4456

Revisado 02/15/08